



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE TURISMO DE CASTILLA-LA MANCHA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres, y el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA, ÓRGANO PROMOTOR Y MARCO LEGAL

Denominación de la norma:

Anteproyecto de Ley de Turismo de Castilla-La Mancha

Órgano Promotor:

Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Contexto normativo vinculado:

La igualdad entre mujeres y hombres constituye un principio universal reconocido en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1979 y ratificada por España en 1983; la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995 y la Resolución relativa a la igualdad de género como eje del trabajo decente de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 2009, para que mujeres y hombres tengan un trabajo bien remunerado, productivo y realizado en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana.

Igualmente, es un principio fundamental de la Unión Europea en virtud del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, en el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se consagra también el derecho a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en todos los ámbitos. En el ámbito europeo cabe destacar también la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución Española consagra en su artículo 14 el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Además, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas, y de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 4.2 se pronuncia en términos análogos al citado artículo de la Constitución Española. Por otro lado, el artículo 4.3 encomienda



Castilla-La Mancha

a la Junta de Comunidades propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

El desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes y la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, como son la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOIEMH) o la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha. Los artículos 19 y 6 respectivamente, ambas leyes recogen la obligación de que todo proyecto normativo vaya acompañado de un informe de impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, cuestión que ya adelantó la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno.

En concreto, el artículo 5 de la LOIEMH regula la igualdad de trato y de oportunidades en el acceso al empleo, en la formación y promoción profesionales, y en las condiciones de trabajo. Por su parte, el artículo 14 establece los principios de actuación de los poderes públicos entre los que están la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica y laboral con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias retributivas; y la consideración de las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son las mujeres con discapacidad, para las cuales los poderes públicos podrán adoptar medidas de acción positiva.

La Ley 12/2010 señala los principios de actuación de la administración autonómica, entre ellos establece medidas dirigidas a la plena incorporación de las mujeres al mercado de trabajo, atendiendo especialmente a aquellas mujeres que están en situación de vulnerabilidad. El artículo 36 recoge que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha incentivará el empleo femenino por medio del establecimiento de ayudas a la contratación indefinida. Asimismo, el artículo 24 de esta ley se refiere a los derechos de las mujeres que viven en el medio rural. Finalmente, el artículo 28 está dedicado a derechos de las mujeres con diferentes discapacidades, inmigrantes y prostitutas.

El II Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha 2019-2024 (prorrogado hasta 2026) contempla entre sus medidas estratégicas, en el segundo eje, actuaciones y medidas para aumentar la empleabilidad de las mujeres y el acceso a empleos de calidad, especialmente para aquellas en situaciones de mayor vulnerabilidad.

Por lo que respecta a la utilización del lenguaje, el artículo 10 de la ley autonómica de igualdad afirma que el lenguaje utilizado por la Administración será inclusivo de hombres y mujeres, haciendo uso del femenino y masculino, o en su caso neutro, eliminando cualquier sesgo sexista, incluso los indirectos.



ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO

Objeto de la norma:

El anteproyecto de ley tiene por objeto la ordenación, planificación, fomento, promoción y disciplina del sector turístico en Castilla-La Mancha.

El anteproyecto se estructura en un título preliminar, seis títulos, noventa y dos artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales: El título preliminar contiene las disposiciones generales de la ley. El título I, dedicado a las competencias, organización y planificación turística, regula el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de turismo, así como los principales instrumentos para la definición y ejecución de la política turística regional. El título II regula los derechos y deberes de los sujetos turísticos y establece el régimen jurídico general aplicable al ejercicio de las actividades turísticas. El título III se dedica a las empresas turísticas y constituye el núcleo de la ordenación sectorial de la actividad turística. El título IV regula las profesiones turísticas y las actividades profesionales directamente vinculadas a la prestación de servicios de información, interpretación y acompañamiento turístico. El título V tiene por objeto la regulación de las actuaciones de información, promoción y fomento del turismo. Por último, el título VI, dedicado a la disciplina turística, regula la función inspectora y el régimen sancionador en materia de turismo.

Análisis de la situación actual de mujeres y hombres en el ámbito de actuación

A pesar del amplio marco normativo en favor de la igualdad, tanto a nivel internacional como nacional y autonómico, las desigualdades entre mujeres y hombres siguen patentes en muchos ámbitos, entre ellos el mercado laboral, en el que existen importantes brechas de género. Las mujeres presentan una menor tasa de actividad y menor tasa de ocupación con respecto a la población masculina. En relación con las condiciones laborales, las mujeres ocupan empleos más precarios, con mayor porcentaje de jornadas parciales y recibiendo una menor remuneración. Además, las mujeres continúan teniendo dificultades para acceder a determinadas ramas, sectores de actividad y ocupaciones que tradicionalmente han desempeñado los hombres.

Según datos de la Encuesta de Población Activa (EPA)¹, a nivel estatal en el primer trimestre de 2026 las mujeres representaban el 47% de los contratos indefinidos frente al 53% de los hombres. En el caso de los contratos temporales la proporción se invierte y encontramos una gran feminización. Estos datos reflejan brechas persistentes en el empleo indefinido que sigue sin ser igual de común en mujeres que en hombres, generando una mayor precariedad para estas.

En esta misma línea apunta la investigación realizada por la Asociación Testa acerca de la percepción subjetiva de los/as castellano- manchegos/as en materia de igualdad (2018)², según

¹ <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=65132>

² https://institutomujer.castillalamancha.es/sites/institutomujer.castillalamancha.es/files/documentos/pagin as/archivos/memoria_proyecto.pdf



Castilla-La Mancha

la cual, las condiciones de vida de las mujeres que residen en zonas rurales se caracterizan, en general, por la falta de oportunidades laborales y la precariedad de los empleos disponibles, especialmente entre aquellas con menor cualificación.

Por otra parte, Castilla-La Mancha es una región profundamente rural. En medio rural, los estereotipos sexistas están más arraigados que en el medio urbano, y la pervivencia de los modelos familiares tradicionales provocan sobrecarga y presión a las mujeres, responsabilizándolas en mayor medida de las tareas domésticas y de cuidados. Se puede afirmar, que la falta de empleabilidad de las mujeres en las zonas rurales se ha convertido en uno de los motivos fundamentales de su emigración a las zonas urbanas, asistiendo en la actualidad a una tendencia a la despoblación de los pueblos pequeños y al envejecimiento y masculinización de su población. En este sentido, cobra gran importancia la autonomía económica de las mujeres, tanto en su papel de gestoras de su propia subsistencia, como de su protagonismo en los procesos de sostenibilidad social y desarrollo económico de la Región. Esta autonomía económica pasa por el acceso a un empleo de calidad, la percepción de unos ingresos justos, la estabilidad laboral y el resto de derechos sociales asociados al empleo.

En virtud de todo lo anterior, queda claro que la discriminación por razón de sexo que existe en el trabajo productivo se acentúa en el caso de las mujeres más vulnerables como son las mujeres con discapacidad, mujeres víctimas de violencia de género, o que viven en el ámbito rural produciéndose supuestos de discriminación interseccional.

PREVISIÓN DE EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y VALORACIÓN DEL IMPACTO

El anteproyecto de ley que aquí se informa regula la ordenación, planificación, fomento, promoción y disciplina del sector turístico en Castilla-La Mancha.

El turismo constituye un sector estratégico y un motor esencial para el crecimiento sostenible, el empleo y la cohesión social en Castilla-La Mancha, contribuyendo de forma significativa a la dinamización económica y a la valorización del patrimonio cultural y natural de la región. Su carácter transversal y el predominio de las pequeñas y medianas empresas en su cadena de valor lo convierten en un instrumento clave para la distribución de la riqueza, la vertebración territorial y la fijación de población, especialmente en las zonas rurales.

En los últimos años se está produciendo un crecimiento histórico en el número de viajeros y pernoctaciones, así como un importante auge del turismo rural, el cual que se está convirtiendo en uno de los principales motores económicos de la Región, consolidándose como uno de los principales destinos de turismo de interior.

El impacto del turismo en Castilla-La Mancha, y especialmente el de turismo rural, se ve reflejado en el aumento en la creación de empleos tanto directos como indirectos, así como en el aumento de los ingresos económicos de la población local, contribuyendo a reducir el paro en las zonas rurales y a fijar la población, impulsando el crecimiento de pequeños negocios y favoreciendo el



Castilla-La Mancha

emprendimiento como casa rurales, restaurantes, bares o tiendas de productos locales, de forma que se establecen nuevas fuentes de ingresos y se consigue una menor vulnerabilidad a la crisis del sector primario.

La finalidad del Anteproyecto de Ley de Turismo de Castilla-La Mancha pasa por consolidar a la Región como un destino turístico global, singular y diferenciado, capaz de atraer flujos turísticos desestacionalizados mediante la puesta en valor de sus recursos estratégicos, el patrimonio cultural y la excelencia en el servicio.

El anteproyecto de ley recoge expresamente como uno de los principios rectores de la política turística castellanomanchega la *"igualdad de trato entre mujeres y hombres y no discriminación: se garantizará la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el sector turístico, así como la ausencia de cualquier forma de discriminación por razón de sexo, origen, orientación sexual, identidad de género, edad, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social"*.

A la vista de todo cuanto antecede y desde la perspectiva de la igualdad de género podemos concluir, que, si bien en el anteproyecto de ley no se recogen medidas directas y específicas dirigidas a reducir las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, el mismo podrá tener un impacto positivo en la medida en la que con su regulación se contribuya a facilitar el acceso a un puesto de trabajo estable o el emprendimiento a un mayor número de mujeres de la Región, incrementándose de esta manera su empoderamiento y mejorándose su calidad de vida, y por tanto el de las familias y comunidades en las que se integran.

En Toledo, a la fecha de la firma

JEFA DE ÁREA DE COORDINACIÓN JURÍDICA, TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN E IGUALDAD
DE GÉNERO